

Honorable Concejo Municipat de la Sección Capital Sucre

Pág. 1 de 2 R.M. Nº 374/07

10.01. 11 374.07

Sucre Capital de la República de Bolivia

"Kacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE No 374/07

Sucre, 27 de junio de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No. 1526 ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota CITE DESPACHO No 362/07, remitida por la Sra Alcaldesa Municipal al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la reconsideración de la Resolución Municipal No 211/07, referente al Contrato No. 28/07, Consultoría Centro de Interpretación Cultura y Tejido en Potolo D-8.

Que, el H. Concejo Municipal, mediante Resolución Municipal No. 211/97 de 25 de abril de 2007, rechaza la suscripción del Contrato por Servicios de Consultoría Individual C. No. 28/07 entre la Alcaldía Municipal de Sucre y la Arq. Tatiana Pozo Leaño, para la realización de la "CONSULTORIA CENTRO DE INTERPRETACION DE LA CULTURA Y TEJIDO EN POTOLO" D – 8, con un costo de Bs. 17.000,00.- por no haberse dado cumplimiento a la Normativa legal vigente establecida en el Reglamento del D. S. 27328, en cuanto a la modalidad de contratación de Servicios de Consultoría Individual.

Que, en la citada Resolución Municipal se esgrime, en la cláusula tercera (objeto del contrato) segunda parte, del referido documento contractual, que para la correcta prestación de la Consultoría hasta su conclusión, dentro de los términos de referencia que forman parte del contrato; así como para garantizar la calidad del mismo el CONSULTOR se obliga a prestar el servicio, con el PERSONAL PROFESIONAL IDONEO y equipo ofertado; lo cual contradice a la Norma en su Art. 128º del Reglamento del D. S. 27328 al establecer que dichas contrataciones no sean de carácter multidisciplinario.

Que, de acuerdo a la representación del Oficial Mayor de Desarrollo Económico que cursa en antecedentes, lo que se requiere es un estudio de diseño final de un proyecto para la construcción del centro de Interpretación de la Cultura y Tejido en Potolo; en consecuencia el servicio de consultoría que se pretende contratar sólo garantiza los aspectos arquitectónico del proyecto, dada la profesión de la contratista y no así los aspectos estructurales de la obra, por consiguiente, en lugar de contratarse el servicio de consultoría individual, debería contratarse un servicio de consultoría multidisciplinaria o bien si era individual no debería existir la participación de otros profesionales en la elaboración del estudio.

Que, con el anterior informe lo que se pretendía era garantizar la participación de los profesionales correspondientes y no dejar que esta participación según lo establecido en el contrato sea contradictoria y con la posibilidad de que la contratista pueda o no utilizar otros profesionales para el estudio.

Que, de lo relacionado anteriormente, se tiene que el H. Concejo Municipal al emitir la Resolución Municipal No. 211/07, ha obrado en estricta observancia de la normativa legal vigente.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal dictar y aprobar Ordenanzas y Resoluciones, cuyo cumplimiento es obligatorio

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág. 2 de 2 R.M. Nº 374/07

RESUELVE:

Art.1º RECHAZAR la solicitud de reconsideración de la Resolución Municipal No. 211/07 de 25 de abril de 2007.

Art.2º El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Registrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Fide Herrera Ressini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Mary Echenique Sánchez

SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL